Recurso de Revisión

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: RR.IP.3012/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3012/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de septiembre de 2019	Sentido: Sobreseer (los aspectos novedosos) y Confirmar
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco		Folio de solicitud: 0418000136519
Solicitud	1. Copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad. 2. ¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la Alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas? 3. ¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una "Lunada verde " en parques de la alcaldía? 4. Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía 5. ¿Con cuánto personal cuenta la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y con cuanto personal la JUD de Capacitación en Educación Ambiental? Especificar funciones de cada personal 6. ¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco? 7. ¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos 8. Nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el Jud de Capacitación en educación ambiental. Comprobar con documentos oficiales dichos estudios 9. ¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies.	
Respuesta	En su respuesta el sujeto obligado proporcionó una respuesta puntual a cada uno de los contenidos de información solicitados por la persona recurrente.	
Recurso	La persona recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado e interpuso el presente recurso de revisión en los siguientes términos: “No me queda claro algunas respuestas ya que son muy confusas y enredadas:	

	- Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a cargo el resguardo del Ajolotario porque proporciono las necropsias de los ajolotes anexandolas al oficio donde ella misma firma. - Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad según como lo reporta la Directora no le corresponde la administración del ajolotario, por que el personal de base que labora en dicho espacio (Centro Ambiental la Hormiguita (axolotario) esta adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad". (sic).
Controversia a resolver	Determinar si la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco vulnera el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.
Resumen de la resolución:	Se SOBRESEEN los aspectos novedosos y se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado con fundamento en los artículo 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3012/2019** interpuesto por la persona recurrente en contra de **Alcaldía Azcapotzalco,** se formula la presente resolución en el sentido de **SOBRESEER los aspectos novedosos** y **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 16
PRIMERO. Competencia 16
SEGUNDO. Descripción de hechos 16
TERCERO. Procedencia 20
CUARTO. Planteamiento de la controversia 21
QUINTO. Estudio de fondo 22
RESOLUTIVOS 28

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 17 de junio de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), la persona entonces solicitante presentó una solicitud de acceso a información pública dirigida a la Alcaldía Azcapotzalco (en adelante el sujeto obligado), a la cual le recayó el número de folio 0418000136519, en la que pidió, en la modalidad "electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", los siguientes contenidos de información:

> *"1. Solicito copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad.*
>
> *2. ¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la Alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas?*
>
> *3. ¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una "Lunada verde " en parques de la alcaldía?*
>
> *4. Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía*
>
> *5. ¿Con cuánto personal cuenta la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y con cuanto personal la JUD de Capacitación en Educación Ambiental? Especificar funciones de cada personal*
>
> *6. ¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco?*
>
> *7. ¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos*
>
> *8. Nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el Jud de Capacitación en educación ambiental. Comprobar con documentos oficiales dichos estudios*
>
> *9. ¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies"*

II. Respuesta del sujeto obligado (ampliación de plazo). El 1 de julio, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente, debido a la complejidad y/o extensión de la información solicitada.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de julio, el sujeto obligado, a través de su Dirección de Administración de Capital Humano, dio respuesta a la solicitud de

información de la persona hoy recurrente por medio del oficio con número ALCALDÍA-AZCA/DGA/DACH/2019-2713, en el que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

"Con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que, en el expediente de la C. Alejandra Atzín Ramírez Hernández no obra el certificado de dicho premio, además no es un documento que se solicite para su expediente según la Circular Uno Bis 2015, numeral 1.3.8, anexo copia simple para propia referencia.

Anexo archivo electrónico relación de personal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y la J.U.D. de Educación Ambiental, comentándole que las actividades de los mismos se establecen según las necesidades del área o las que su jefe inmediato superior les indique.

Anexo Copia Simple de documento que acreditan los estudios en curso de los C.C. Alejandra Atzín Ramírez Hernández y Eduardo Saúl Castillo Lora; sin embargo dicho documento anexo se debe tratar de conformidad con el artículo 169 que a la letra dice:

> *"La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".*

y el 186:

> *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".*

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se requiere la intervención del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para la creación de la versión pública correspondiente.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Circular Uno Bis 2015

1.3.2 La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones que procesen su Nómina en el SIDEN, con apego a la estructura autorizada vigente.

1.3.3 Las plazas de estructura de las Delegaciones, no podrán ser remuneradas bajo el régimen de honorarios ni eventuales.

Las Delegaciones no podrán contratar o dar de alta en el SIDEN, a persona alguna que ya se encuentre laborando en cualquier tipo de nómina o régimen dentro del GDF, con la única excepción prevista por el artículo 93 fracción I de las CGT.

1.3.4 Si la o el candidato a ocupar alguna plaza vacante, se encuentra jubilado o pensionado por cualquiera de las instituciones públicas de seguridad social, deberá acreditar ante la Delegación que pretenda su incorporación, su cumplimiento con la LISSSTE o la LIMSS, según corresponda.

Asimismo, bajo ninguna circunstancia podrá reingresar, ni contratarse en cualquiera de los diferentes tipos de nómina del GDF, la o el trabajador que haya optado por incorporarse en algún programa de separación voluntaria. El cumplimiento de estas disposiciones será responsabilidad del titular del área de recursos humanos de la Delegación que lo contrate.

1.3.5 La plaza de nivel técnico-operativo, cuya vacante fuera generada por la autorización de una licencia prejubilatoria, no podrá ser ocupada hasta en tanto no concluya el período de licencia y la plaza quede liberada mediante la baja definitiva del titular de la misma. Las plazas que presenten la situación de baja definitiva del titular, en todo caso, se sujetarán a lo previsto en la LPGEDF.

1.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APDF, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

1.3.7 Se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Para la contratación, formalización, permanencia y oportunidades de escalafón, ascensos, otorgamiento de recompensas, premios y estímulos y demás derechos del personal de la APDF, o en la determinación y aplicación de sanciones, así como en todo tipo de trámites, está prohibida y será denunciada por cualquier persona, ante las autoridades competentes, cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga. Las DGAD, efectuarán las gestiones de denuncia, seguimiento y enlace en la aportación de los elementos que requiera el Ministerio Público o la autoridad judicial competente. Los Servidores Públicos que incurran en presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación que se advierte en el presente numeral; se

sujetarán a los procesos civiles, penales o administrativos a que haya lugar; y en su caso, a las sanciones que para el efecto dicte la legislación vigente en la materia.

Queda prohibido solicitar pruebas de no gravidez (embarazo) y de detección del virus de la inmunodeficiencia humana VIH/SIDA para el ingreso, permanencia, promoción y, en general, para todas las etapas que conforman la relación laboral, en cualquiera de sus formas, con la finalidad de garantizar plenamente el derecho que toda persona tiene al trabajo y a la no discriminación de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte.

No se consideran conductas discriminatorias, las previstas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal.

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III. Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación

V.- Copia de identificación oficial vigente: a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se

encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XVIII.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación; deberá observar lo dispuesto en la LPDPDF, así como en los Lineamientos para la PDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica.

1.3.9 No procede el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, cuando una o un trabajador de base, pretenda ocupar otra plaza de base o de confianza de nivel técnico-operativo. Asimismo, no procede el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo al personal de confianza.

1.3.10 La retroactividad en la vigencia de todos los movimientos de las y los trabajadores, transformación de plaza — puesto, cambios de nivel, readscripciones, incluyendo incidencias (tiempo extraordinario, guardias, prima dominical, etc.) no deberá exceder de 20 días hábiles desde la fecha en que ocurre el movimiento, a la fecha de su captura de conformidad con el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN" emitido anualmente por la DGADP.

En el caso de que sean capturados movimientos de personal e incidencias con mayor retroactividad, la Delegación deberá reportarlo a su 01C, con copia para la DGADP, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su registro en el SIDEN.

Los movimientos de transformación, plaza-puesto-función, cambios de nivel y readscripciones de personal, se realizarán sin retroactividad y tendrán vigencia a partir de su aplicación en la nómina, a excepción de aquellos movimientos que para dar cumplimiento a laudos, acuerdos y/o programas se aplicará de acuerdo a la fecha que quede establecida.

Los movimientos de personal e incidencias con una retroactividad mayor a 2 meses calendario, solo se autorizarán por la DGADP, previa solicitud de la Delegación con copia a su OIC.

1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

Además y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

1.3.12 La DGAD es la instancia facultada para expedir las credenciales de las y los trabajadores de la Delegación, que los acredite como tales, incluyendo la del Jefe o Jefa Delegacional.

Las Delegaciones, deberán observar las disposiciones contenidas en la "Normatividad en Materia de Credenciales e Identificaciones de los Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal", emitida para tal efecto por la OM". (sic).

En su respuesta, el sujeto obligado también adjuntó la documental que acredita el nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el JUD de Capacitación en educación ambiental, mediante la ficha de inscripción de la primera a la carrera de Biología en la UNAM para el ciclo 2019-1 y el historial académico (con un avance de 89.74%) del segundo para la carrera de Biología (plan 1997) generación 2012, respectivamente.

Asimismo, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DES/230/2019 el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"Por este conducto y con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento y de conformidad con mis atribuciones remito el desahogo de información pública con número de folio 0418000136519:

Solicito copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad.

En los archivos de esta Dirección Ejecutiva no obra copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad, toda vez que fue una distinción y reconocimiento a la trayectoria que se le entregó a la Directora cuando no ejercía funciones, ni se encontraba en un cargo de Administración Publica. Se recomienda solicitar el certificado o diploma al ente correspondiente.

¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas?
Según el informe Burtland (Burtland, 1987) el desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades. La sustentabilidad contempla las esferas de lo social, lo ambiental y lo económico. En este tenor el Curso de deshidratación de alimentos y elaboración de Tés y Tisanas brinda las bases teórico-prácticas para conocer las técnicas de deshidratación solar de plantas y frutos, con lo cual se elaboran tés y tisanas artesanales con un bajo impacto ambiental y dentro de los principios tradicional de la biodiversidad de plantas y frutos locales, además la aplicación de las bases teóricas y prácticas son altamente potenciales para fomentar el autoempleo con la elaboración de estos productos.

De esta manera abordamos temas como: uso de energías limpias, cohesión social, consumo responsable, economía del bienestar, uso y conocimiento de la biodiversidad, revaloración del patrimonio biocultural y del conocimiento tradicional de plantas, flores y frutos; y así, se cumple con las tres esferas del desarrollo sustentable que a su vez contribuyen al cuidado del medio ambiente en Azcapotzalco.

¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una Lunada Verde en parques de la alcaldía?
La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad identifica los servicios ambientales tornando como referencia los postulados del Amennium Ecosystenz Assessrnent publicado en 2005 por la Naciones Unidades, En este tenor se contemplan los servicios de soporte, provisión, regulación y culturales. La Lunada Verde no es una evento que brinde servicios ambientales sin embargo es producto de un servicio ambiental cultural, toda vez que no se puede indicar su medida. Respecto a los huertos urbanos se han identificado servicios de provisión como alimentos y materia prima, servicios de soporte de procesos como la polinización, servicios de regulación microclimática y culturales como la belleza escénica.

Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía.
No se cuenta con informe detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco, no omito mencionar que según la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y desarrollo sustentable para la Ciudad de México establece que dicho Programa debe ser actualizado cada 3 años y que el Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra vigente y puede ser consultado en el siguiente link http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/images/_biblioteca_cc/PACDEL_Azcapotzalco.pdf

¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco?
Se le informa que no existe una entidad administrativa bajo la denominación de Axolotario. El Centro Verde se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable.

¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies. "(sic.)
Se le informa que no existe una entidad administrativa bajo la denominación de Axolotario sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad se le comunica que existen 4 especies

del género Ambystoma bajo el resguardo de la Alcaldía Azcapotzalco. Se anexa dictamen de fallecimiento de organismos.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México". (sic).

Este Instituto advierte que el sujeto obligado remitió como adjuntos los archivos electrónicos con los dictámenes correspondientes.

Finalmente, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRF/2019-411 el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"Con la finalidad de desahogar la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0418000136519, requerido mediante oficio ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A2193, en relación a:

¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos..." (SIC)

Al respecto, le informo que no es posible proporcionar lo enlistado anteriormente en los términos planteados, toda vez que el presupuesto se asigna de forma general a las Direcciones Generales que integran a esta Alcaldía". (sic).

IV. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de julio, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a información, en el cual manifestó lo siguiente:

"No me queda claro algunas respuestas ya que son muy confusas y enredadas:

- *Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a cargo el resguardo del Ajolotario porque proporciono las necropsias de los ajolotes anexandolas al oficio donde ella misma firma.*
- *Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad según como lo reporta la Directora Alejandra Atzin no le corresponde la administración del ajolotario, por que el personal de base que labora en dicho espacio (Centro Ambiental la Hormiguita (axolotario) esta adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad."*

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, y en el artículo 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 3012/2019.

VI. Admisión. El 8 de agosto, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. Notificación a la persona recurrente. El 5 de septiembre, mediante correo electrónico, este Instituto notificó en la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral VI de estos Antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. Notificación al sujeto obligado. El 5 de septiembre, mediante correo electrónico, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral VI de estos Antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones del sujeto obligado. El 13 de septiembre, este Instituto tuvo por presentado al sujeto obligado mediante correo electrónico en el cual adjuntó los oficios con número ALCALDÍA-AZCA/DGA/DACH/2019-3514 y ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2855 en los cuales presentó su manifestación de alegatos y manifestó en esencia lo siguiente:

> *"La suscrita, responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, Licenciada Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico transparenciaazcapotzalco@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo:*
>
> *Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir informe de ley del recurso de revisión RR.IP.3012/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia, vía correo electrónico el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000136519, al tenor de los siguientes:*
>
> *HECHOS*
>
> *1.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, fue recibida en esta Unidad de Transparencia vía sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000136519 mediante el cual solicitó la siguiente informaciónn:*

Solicito copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad.

¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la Alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas?

¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una "Lunada verde " en parques de la alcaldía?

Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía

¿Con cuánto personal cuenta la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y con cuanto personal la JUD de Capacitación en Educación Ambiental? Especificar funciones de cada personal

¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco?

¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos

Nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el Jud de Capacitación en educación ambiental. Comprobar con documentos oficiales dichos estudios

¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies

Solicitudes que obran en las constancias del presente procedimiento, así como en el sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.

2.- Previos los trámites necesarios, en aras del principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, esta oficina remitió respuesta al solicitante mediante el Sistema INFOMEX, el doce de julio de dos mil diecinueve, anexando la siguiente documentación:

- *Oficio de respuesta de la con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DACH/2019-2713, signado por el Lic. Omar de Jesús Tirado Alor, Director de Administración de Capital Humano, con anexos.*
- *Oficio de respuesta de la con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DES/230/2019, signado por la C. Alejandra Atzin Ramírez Hernández, Directora Ejecutiva de Sustentabilidad con anexos.*
- *Oficio de respuesta con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRF/2019-411, signado por la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Directora de Recursos Financieros.*

Cabe señalar que los referidos archivos obran en las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como en el Sistema INFOMEX.

3.- Inconforme con lo anteriormente descrito, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó la inconformidad con la respuesta brindada, señalando:

> *"Si la dirección ejecutiva de sustentabilidad no tiene a cargo el resguardo del Ajolotario porque proporciono las necropsias de los ajolotes anexándolas al oficio donde ella misma firma.*
>
> *Si la dirección ejecutiva de sustentabilidad según como lo reporta la directora Alejandra atzin no le corresponde la administración del ajolotario, porque el personal de base que labora en dicho espacio (centro ambiental la hormiguita (axolotario) está adscrito a la dirección ejecutiva de sustentabilidad".* (sic).

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona la persona recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahorra recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que "Si la dirección ejecutiva de sustentabilidad no tiene a cargo el resguardo del ajolotario porque proporcionó las necropsias de los ajolotarios anexándolas al oficio donde ella misma firma.
Si la dirección ejecutiva de sustentabilidad según como lo reporta la directora Alejandra atzin no le corresponde la administración del ajolotario, por que el personal de base que labora en dicho espacio (centro ambiental la hormiguita (axolotario) esta adscrito a la dirección ejecutiva de sustentabilidad", cuestión que se niega rotundamente y se solicita que se desestime la misma, toda vez que, precisamente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, de manera fundada y motivada, el día doce de julio esta oficina remitió vía Sistema Infomex los oficios de respuesta de las áreas que contienen la información solicitada, atendiendo todos y cada uno de los puntos requeridos.

En este tenor, es preciso mencionar que el hoy recurrente está ampliando su solicitud de acceso a la información mediante el presente recurso, debido a que requiere información que no manifestó en la solicitud inicial. Por lo que, para robustecer lo anteriormente dicho, se remiten los siguientes alegatos en el presente Informe de Ley:

- *Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DES/369/2019, signado por la C. Alejandra Atzin Ramírez Hernández, Directora Ejecutiva de Sustentabilidad, en la cual manifiesta que la persona solicitante pretende ampliar su solicitud de acceso a la informaciónn mediante el recurso de revisión que nos ocupa.*
- *Copia simple del oficio con número de folio ALCLDÍA-AZCA/DGA/DACH/2019-3514, signado por el Mtro. Omar de Jesús Tirado Alor, Director de Administración de Capital Humano, a través del cual precisa la información previamente remitida en el oficio original de respuesta.*

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 248, fracción VI de la Ley en la materia, atentamente solicito se deseche el recurso de revisión que nos ocupa por improcedente.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley, y en su momento, acuerde y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente.

Por lo anteriormente fundado y motivado a este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el Recurso de Revisión RR.IP.3012/2019, por improcedente". (sic).

X. Cierre. El 20 de septiembre, debido al estado procesal del presente expediente, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos Antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes en función de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona entonces solicitante requirió del sujeto obligado le entregara los siguientes contenidos de información:

1. “Solicito copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad.
2. ¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la Alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas?
3. ¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una "Lunada verde " en parques de la alcaldía?
4. Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía
5. ¿Con cuánto personal cuenta la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y con cuanto personal la JUD de Capacitación en Educación Ambiental? Especificar funciones de cada personal
6. ¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco?
7. ¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos
8. Nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el Jud de Capacitación en educación ambiental. Comprobar con documentos oficiales dichos estudios
9. ¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies”

En su respuesta, y previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

1. Solicito copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad.

Con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que, en el expediente de la C. Alejandra Atzín Ramírez Hernández no obra el certificado de dicho premio, además no es un documento que se solicite para su expediente según la Circular Uno Bis 2015, numeral 1.3.8, anexo copia simple para propia referencia.

2. ¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas?

Según el informe Burtland (Burtland, 1987) el desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades. La sustentabilidad contempla las esferas de lo social, lo ambiental y lo económico. En este tenor el Curso de deshidratación de alimentos y elaboración de Tés y Tisanas brinda las bases teórico-prácticas para conocer las técnicas de deshidratación solar de plantas y frutos, con lo cual se elaboran tés y tisanas artesanales con un bajo impacto ambiental y dentro de los principios tradicional de la biodiversidad de plantas y frutos locales, además la aplicación de las bases teóricas y prácticas son altamente potenciales para fomentar el autoempleo con la elaboración de estos productos. De esta manera abordamos temas como: uso de energías limpias, cohesión social, consumo responsable, economía del bienestar, uso y conocimiento de la biodiversidad, revaloración del patrimonio biocultural y del conocimiento tradicional de plantas, flores y frutos; y así, se cumple con las tres esferas del desarrollo sustentable que a su vez contribuyen al cuidado del medio ambiente en Azcapotzalco.

3. ¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una Lunada Verde en parques de la alcaldía?

La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad identifica los servicios ambientales tornando como referencia los postulados del Amennium Ecosystenz Assessrnent publicado en 2005 por la Naciones Unidades, En este tenor se contemplan los servicios de soporte, provisión, regulación y culturales. La Lunada Verde no es una evento que brinde servicios ambientales sin embargo es producto de un servicio ambiental cultural, toda vez que no se puede indicar su medida. Respecto a los huertos urbanos se han identificado servicios de provisión como alimentos y materia prima, servicios de soporte de procesos como la polinización, servicios de regulación microclimática y culturales como la belleza escénica.

4. Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía.

No se cuenta con informe detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco, no omito mencionar que según la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y desarrollo sustentable para la Ciudad de México establece que dicho Programa debe ser actualizado cada 3 años y que el Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra vigente y puede ser consultado en el siguiente link http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/images/ biblioteca cc/PACDEL Azcapotzalco.pdf

5. ¿Con cuánto personal cuenta la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y con cuanto personal la JUD de Capacitación en Educación Ambiental? Especificar funciones de cada personal

Anexo archivo electrónico relación de personal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y la J.U.D. de Educación Ambiental, comentándole que las actividades de los mismos se establecen según las necesidades del área o las que su jefe inmediato superior les indique.

6. ¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco?

Se le informa que no existe una entidad administrativa bajo la denominación de Axolotario. El Centro Verde se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable.

7. ¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos..."

Al respecto, le informo que no es posible proporcionar lo enlistado anteriormente en los términos planteados, toda vez que el presupuesto se asigna de forma general a las Direcciones Generales que integran a esta Alcaldía".

8. Nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el Jud de Capacitación en educación ambiental. Comprobar con documentos oficiales dichos estudios.

El sujeto obligado adjuntó la documental que acredita el nivel de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el JUD de Capacitación en educación ambiental, mediante la ficha de inscripción de Alejandra Atzin Ramírez Hernández a la carrera de Biología en la UNAM para el ciclo 2019-1 y el historial académico (con un avance de 89.74%) de Eduardo Saúl Castillo Lora para la carrera de Biología (plan 1997) generación 2012, respectivamente.

9. ¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies.

Se le informa que no existe una entidad administrativa bajo la denominación de Axolotario sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad se le comunica que existen 4 especies del género Ambystoma bajo el resguardo de la Alcaldía Azcapotzalco. Se anexa dictamen de fallecimiento de organismos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

> *"No me queda claro algunas respuestas ya que son muy confusas y enredadas:*
>
> - *Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a cargo el resguardo del Ajolotario porque proporciono las necropsias de los ajolotes anexandolas al oficio donde ella misma firma.*
> - *Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad según como lo reporta la Directora Alejandra Atzin no le corresponde la administración del ajolotario, por que el personal de base que labora en dicho espacio (Centro Ambiental la Hormiguita (axolotario) esta adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad."*

Finalmente, el sujeto obligado rindió en su manifestación de alegatos lo que a su derecho convino.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos, las razones y los motivos de la inconformidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el día 12 de julio y el recurso de revisión lo interpuso el 31 de julio, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **Improcedencia**[1].

Conforme a lo anterior, y del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo que este Instituto determina oportuno y conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado	Agravio	Manifestación de alegatos
1. Solicito copia del certificado o diploma del Premio de la Juventud CDMX 2018 que ganó la Directora Ejecutiva de	*1. Con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que, en el expediente de la C. Alejandra Atzín Ramírez Hernández no obra el certificado de dicho premio, además no es un documento que se solicite para su expediente según la Circular Uno Bis 2015, numeral 1.3.8, anexo copia simple para propia referencia.*	-	*Reiteró su respuesta original*

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Sustentabilidad.			
2. ¿Qué importancia o como resuelve la problemática ambiental en la alcaldía Azcapotzalco el curso de Elaboración de Tés y Tisanas?	*2. Según el informe Burtland (Burtland, 1987) el desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades. La sustentabilidad contempla las esferas de lo social, lo ambiental y lo económico. En este tenor el Curso de deshidratación de alimentos y elaboración de Tés y Tisanas brinda las bases teórico-prácticas para conocer las técnicas de deshidratación solar de plantas y frutos, con lo cual se elaboran tés y tisanas artesanales con un bajo impacto ambiental y dentro de los principios tradicional de la biodiversidad de plantas y frutos locales, además la aplicación de las bases teóricas y prácticas son altamente potenciales para fomentar el autoempleo con la elaboración de estos productos. De esta manera abordamos temas como: uso de energías limpias, cohesión social, consumo responsable, economía del bienestar, uso y conocimiento de la biodiversidad, revaloración del patrimonio biocultural y del conocimiento tradicional de plantas, flores y frutos; y así, se cumple con las tres esferas del desarrollo sustentable que a su vez contribuyen al cuidado del medio ambiente en Azcapotzalco.*	-	*Reiteró su respuesta original*
3. ¿Cómo identifican o miden los servicios ambientales que provee un huerto urbano al colocarlo o al realizar una Lunada Verde en parques de la alcaldía?	*3. La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad identifica los servicios ambientales tornando como referencia los postulados del Amennium Ecosystenz Assessrnent publicado en 2005 por la Naciones Unidades, En este tenor se contemplan los servicios de soporte, provisión, regulación y culturales. La Lunada Verde no es una evento que brinde servicios ambientales sin embargo es producto de un servicio ambiental cultural, toda vez que no se puede indicar su medida. Respecto a los huertos urbanos se han identificado servicios de provisión como alimentos y materia prima, servicios de soporte de procesos como la polinización, servicios de regulación microclimática y culturales como la belleza escénica.*	-	*Reiteró su respuesta original*
4. Informe digital detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía.	*4. No se cuenta con informe detallado y avances del Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco, no omito mencionar que según la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y desarrollo sustentable para la Ciudad de México establece que dicho Programa debe ser actualizado cada 3 años y que el Programa de Acción Climática de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra vigente y puede ser consultado en el siguiente link*	-	*Reiteró su respuesta original*

	http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/images/ biblioteca cc/PACDEL Azcapotzalco.pdf		
5. ¿Con cuánto personal cuenta la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y con cuanto personal la JUD de Capacitación en Educación Ambiental? Especificar funciones de cada personal	*5. Anexo archivo electrónico relación de personal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y la J.U.D. de Educación Ambiental, comentándole que las actividades de los mismos se establecen según las necesidades del área o las que su jefe inmediato superior les indique.*	-	*Reiteró su respuesta original*
6. ¿Quién tiene el resguardo del axolotario y del Centro Verde Azcapotzalco ?	*6. Se le informa que no existe una entidad administrativa bajo la denominación de Axolotario. El Centro Verde se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable.*	*"Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad según como lo reporta la Directora Alejandra Atzin no le corresponde la administración del ajolotario, por que el personal de base que labora en dicho espacio (Centro Ambiental la Hormiguita (axolotario) esta adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad".* (sic).	*La persona recurrente está ampliando su solicitud de acceso a la información mediante el presente recurso, debido a que requiere información que no manifestó en la solicitud inicial.*
7. ¿Cuánto presupuesto tiene la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y en que se	*7. Al respecto, le informo que no es posible proporcionar lo enlistado anteriormente en los términos planteados, toda vez que el presupuesto se asigna de forma general a las Direcciones Generales que integran a esta Alcaldía".*	-	*Reiteró su respuesta original*

ha gastado de Enero del 2019 a la fecha? Anexar copias electrónicas de dichos gastos..."			
8. Nivel máximo de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el Jud de Capacitación en educación ambiental. Comprobar con documentos oficiales dichos estudios.	*8. El sujeto obligado adjuntó la documental que acredita el nivel de estudios de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y el JUD de Capacitación en educación ambiental, mediante la ficha de inscripción de Alejandra Atzin Ramírez Hernández a la carrera de Biología en la UNAM para el ciclo 2019-1 y el historial académico (con un avance de 89.74%) de Eduardo Saúl Castillo Lora para la carrera de Biología (plan 1997) generación 2012, respectivamente.*	-	*Reiteró su respuesta original*
9. ¿Cuántas especies de axolotes se encuentran en el axolotario, si cuentan con algún resguardo y cuántos se han muerto? Anexar el dictamen de decesos de dichas especies.	*9. Se le informa que no existe una entidad administrativa bajo la denominación de Axolotario sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad se le comunica que existen 4 especies del género Ambystoma bajo el resguardo de la Alcaldía Azcapotzalco. Se anexa dictamen de fallecimiento de organismos.*	*"Si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a cargo el resguardo del Ajolotario porque proporciono las necropsias de los ajolotes anexandolas al oficio donde ella misma firma".* (sic).	*La persona recurrente está ampliando su solicitud de acceso a la información mediante el presente recurso, debido a que requiere información que no manifestó en la solicitud inicial.*

En este sentido, es claro para este Órgano Garante que la persona entonces solicitante requirió del sujeto obligado nueve contenidos de información.

En su respuesta, con fecha del 12 de julio del presente año, y a partir del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa así como de las constancias del sistema Infomex, es claro para este Instituto que el sujeto obligado respondió

puntualmente a cada uno de los nueve contenidos de información solicitados, tal como se observa en los Considerandos 2 y 5 del presente medio de impugnación. Asimismo, entregó a la persona entonces solicitante, los archivos adjuntos correspondientes.

Posteriormente, en la interposición de su recurso de revisión este Órgano Garante advierte que la persona recurrente se agravio únicamente por lo que corresponde a los contenidos de información 6 y 9 de su solicitud original.

Por lo tanto, este Instituto toma como actos consentidos los relacionados con el resto de los contenidos de información solicitados en su momento por la persona solicitante, ya que ésta no realizó alguna inconformidad hacia los mismos, por lo que se consideran ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.[2]

Con base en lo anterior, este Instituto centrará su análisis en determinar si los agravios hechos valer por la persona recurrente son fundados o no.

En este sentido, es claro para este Instituto que en la interposición del presente recurso de revisión la persona recurrente realizó diversas manifestaciones que no combaten la respuesta impugnada, sino que señalan situaciones que a su consideración debieron ser tomadas en cuenta por el sujeto obligado para la emisión de la respuesta.

---

[2] SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Es así que este Instituto advierte que la persona recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión. Por lo tanto, la información adicional que solicitó la persona recurrente en su recurso de revisión no puede constituir materia del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta del sujeto obligado que fue impugnada debe ser apreciada a partir de los términos en que se planteó originalmente la solicitud de acceso a la información.

Por tanto, la calificación que este Instituto realice de la atención que den los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a información pública, no podría ser determinada de forma adecuada, con base en elementos novedosos que incorporen las personas recurrentes al momento de interponer un medio de impugnación, como el que resuelve este Órgano Garante.

Los recursos de revisión no resultan el momento oportuno, adecuado ni procedente para que las personas recurrentes amplíen los términos en que fue realizado su requerimiento original. No obstante, quedan a salvo los derechos de la persona hoy recurrente para reformular su solicitud y requerir al sujeto obligado la información que resulte de su interés.

A propósito de lo que aquí se expone, el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 249, fracción III de la Ley en la materia establece que el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De tal forma, este Instituto observa que en el caso que nos ocupa, se actualiza lo dispuesto por la Ley en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI, por lo que resulta procedente sobreseer el recurso de revisión únicamente por lo que respecta a los nuevos contenidos de información, ya que resulta improcedente ampliar el alcance de la solicitud original en el recurso de revisión.

Por lo tanto, con base en lo analizado hasta aquí, este Instituto resuelve **SOBRESEER los aspectos novedosos** y **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que los agravios hechos valer por la persona recurrente son infundados, esto con fundamento en el artículo 244 fracción III, artículo 248 fracción VI y artículo 249 fracción III, todos ellos de la Ley de Transparencia.

Este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción III, artículo 248 fracción VI y artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** y se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO